

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicación No. 2019-00192

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, en el que se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que cumpla con carga ordenada en auto precedente.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 15 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
La Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Febrero Quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

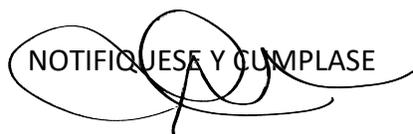
Visto y verificado el informe secretarial, se observa que si bien el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, realizó la carga consistente en notificación a la parte demandada Sr. LUIS GUILLERMO OROZCO PACHECO, sin embargo se observa que a la fecha, no ha cumplido con la carga impuesta por ésta agencia judicial dentro del auto que dispuso librar mandamiento de pago de fecha Septiembre 4 de 2019, consistente en inscripción de la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado y perseguido en el proceso, por lo cual se le requerirá a fin de que cumpla con la misma dentro de los treinta días siguientes, a fin de continuar con la siguiente etapa procesal, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, a fin de que cumpla con la carga procesal impuesta, consistente en materialización de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, que se persigue en la demanda de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAL ALVEAR JIMÉNEZ
JUEZ

EFE